



**MAT.:** Acompaña documentos y acredita personería.

**ANT.:** Res. Ex. N°2/Rol F-003-2025, de 7 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 13 de mayo de 2025.

**Sr. Felipe Ortúzar Yáñez**

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

**Marcela Pérez Tapia**, en representación de **Cultivos Yadran S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bernardino N°1981, piso 5, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio **Rol N° F-003-2025**, vengo en dar cumplimiento a lo indicado en el Resuelvo I de la Resolución del ANT., acompañando la inscripción de la escritura pública con su certificado de vigencia (al 9 de abril de 2025) que rola a fojas 47667, número 21358 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022, por la que se me otorgan poderes para actuar en representación de Cultivos Yadran S.A.

**Por tanto**, solicito a Ud., tener por acompañada la referida escritura, y tener por acreditada mi personería para actuar en este procedimiento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Marcela Pérez Tapia".

**Marcela Pérez Tapia**  
**Cultivos Yadran S.A.**



Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:  
Santiago 2 2390 0800

[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)  
[info@conservador.cl](mailto:info@conservador.cl)

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 47667 número 21358 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$8.000.-

Santiago, 9 de abril de 2025.

**Carátula: 23572652**



Código de verificación: 167b0ac-0  
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.  
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.  
Documento impreso es sólo una copia



YF01-06-15-2022 Santiago, quince de junio del año dos mil  
CF/YF veintidós.- A requerimiento de doña Rachel  
Nº 21358 Cartes Arancibia, procedo a inscribir lo  
**REVOCACIÓN Y** siguiente: EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a  
**PODER** primero de junio del año dos mil veintidós,  
CULTIVOS YADRAN ante mí, ELENA TORRES SEGUEL, Abogada, Notario  
S.A. Público Titular, Oficio en Avenida Paseo Bulnes  
Rep: 25086 número ciento cuarenta y uno, TRIGÉSIMA QUINTA  
C: 19231433 NOTARIA DE SANTIAGO, comparece don CLAUDIO  
ALVARO ORELLANA CARTER, chileno, casado,  
Abogado, cédula Nacional de identidad número  
[REDACTED]

domiciliado en calle [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] El

compareciente mayor de edad, quien acredita su  
identidad con la cédula de identidad citada,  
expone: PRIMERO: Que, viene a reducir a  
escritura pública, del "ACTA DE SESIÓN DE  
DIRECTORIO DE CULTIVOS YADRAN S.A.", Con fecha  
veintitrés de marzo de dos mil veintidós,  
siendo las once horas en las oficinas de calle  
[REDACTED]

[REDACTED] se reunió presencialmente el  
Directorio de Cultivos Yadran S.A. Participaron  
en la sesión, los directores: Felipe Briones  
Goich y Sergio Colvin Trueco. Actuó como  
presidente don Felipe Briones Goich. Actuó como

secretario el Gerente General don Benjamín Holmes Cheyre. Se excusó de asistir con la debida anticipación, el director don Vicente Muñiz Rubio.

UNO.- OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES.

UNO.UNO.- REVOCACION DE PODERES.

El Presidente indicó que la nueva estructura de poderes acordada en la Sesión de Directorio de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, no refleja las actuales necesidades de la Sociedad, por lo que era necesario proceder a revocar los poderes de administración otorgados en dicha Sesión de Directorio.

Oídas las explicaciones del Presidente, el Directorio acordó revocar, con efecto a partir de la fecha en que este acuerdo quede reducido por escritura pública, los poderes de administración otorgados en la Sesión de Directorio de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, los cuales constan en la escritura pública otorgada con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, otorgada en la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, ante el Titular don Félix Jara Cadot.

UNO.DOS.- NUEVOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN

El presidente dio cuenta al Directorio que en consideración a la revocación de poderes recién acordada, se hacía necesario otorgar nuevos poderes de administración. En vista de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de sus miembros, acordó establecer la siguiente

Fojas 47668

estructura de poderes para la administración de la Sociedad: TIPOS DE PODERES. a) Poderes Clase A, para que actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados clase A y anteponiendo a su nombre la razón social de la Sociedad, la represente pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para cumplir con el objeto social y particularmente, sin que esta enunciación pueda entenderse como una limitación de las facultades, podrá comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporables, incluso valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos raíces o muebles; constituir a la Sociedad en aval, fiador y/o codeudor solidaria de sus sociedades relacionadas; dar y recibir bienes en comodato, dinero y otros bienes en mutuo o depósito; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas; dar y recibir donaciones; dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporables, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial o warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, posponerlas y alzarlas;

celebrar contratos de seguros, de transporte, de fletamiento, de cambio, de correduría y de transacción; celebrar contratos de sociedades y de asociación o cuentas en participación de cualquier clase y objeto o ingresar en sociedades ya constituidas; representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades de hecho y organismos de cualquier especie de que forme parte o tenga interés; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos; celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios y de confección de obra material, modificarlos y ponerles término; contratar préstamos en cualquier forma, celebrar operaciones de créditos de dinero con toda clase de organismos e instituciones de créditos y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, entidades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, estatales o particulares y ante las sociedades financieras y operar en ellos con las más amplias facultades; dar las instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar, realizar trasferencias y/u operaciones electrónicas y sobreregar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo

Fojas 47669

ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, en líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir y extender cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos bancarios, mercantiles o efectos de comercio y ejercitar todas las acciones y derechos que a la Sociedad correspondan en relación con ellos; ceder y aceptar cesiones de créditos y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; pagar todo lo

que la Sociedad adeuda por cualquier forma, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad o deba entregársele; firmar los recibos, cancelaciones y finiquitos que sean necesarios; comprar registrar propiedad industrial, nombres y marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos y reclamar su protección; entregar y recibir en las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, sean éstas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia simple o certificada, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros bienes dirigidos o consignados a la Sociedad o expedidos por ella; tramitar pólizas de embarque o transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, órdenes de entrega de Aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras, concurrir y representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, incluso de orden Tributario, Municipal, Aduanero, de Comercio Exterior, etcétera y, en general toda persona de Derecho, Público o Privado, o Instituciones Fiscales, Semifiscales, o de Administración Autónoma, de Previsión, Organismos dependientes del Estado o de las Municipalidades o Servicios que forman

parte de ellos, Organismos de orden laboral y Previsional como Dirección del Trabajo, Inspecciones del Trabajo, y Organizaciones Sindicales. En fin, podrá ejecutar cualquier otro acto y celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, estipular las condiciones esenciales de su naturaleza o meramente accidentales de los contratos que celebre; podrá modificar, rescindir, resciliar, resolver, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de esos contratos y, en general, podrá ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos que competen a la Compañía. En el orden judicial, tendrá la representación de la Sociedad con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial que se contemplan en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, en especial las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, aprobar convenios y percibir; podrá suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido y delegar una o más de sus facultades u otorgar mandatos generales y especiales y revocar esas delegaciones y

mandatos. b) Poderes Clase B, para que actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados clase B, con las limitaciones señaladas más adelante y anteponiendo a su nombre la razón social de la Sociedad, represente a la Sociedad pudiendo celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir con el objeto social y particularmente podrá comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos raíces o muebles; constituir a la Sociedad en aval, fiador y/o codeudor solidaria de sus sociedades relacionadas; dar y recibir bienes en comodato, dinero y otros bienes en mutuo o depósito; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas; dar y recibir donaciones; dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial o warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, posponerlas y alzarlas; celebrar contratos de seguros, de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de

transacción; celebrar contratos de sociedades y de asociación o cuentas en participación de cualquier clase y objeto o ingresar en sociedades ya constituidas; representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades de hecho y organismos de cualquier especie de que forme parte o tenga interés; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos; celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios y de confección de obra material, modificarlos y ponerles término; contratar préstamos en cualquier forma, celebrar operaciones de créditos de dinero con toda clase de organismos e instituciones de créditos y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, entidades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, estatales o particulares y ante las sociedades financieras y operar en ellos con las más amplias facultades; dar las instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar, realizar trasferencias y/u operaciones electrónicas y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de

cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, en líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrir las y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir y extender cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos bancarios, mercantiles o efectos de comercio y ejercitar todas las acciones y derechos que a la Sociedad correspondan en relación con ellos; ceder y aceptar cesiones de créditos y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; pagar todo lo que la Sociedad adeuda por cualquier forma, cobrar y percibir cuanto se adeude a la

Fojas 47672

Sociedad o deba entregársele; firmar los recibos, cancelaciones y finiquitos que sean necesarios; registrar propiedad industrial, nombres y marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos y reclamar su protección; entregar y recibir en las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, sean éstas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia simple o certificada, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros bienes dirigidos o consignados a la Sociedad o expedidos por ella; tramitar pólizas de embarque o transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, órdenes de entrega de Aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras, concurrir y representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, incluso de orden Tributario como Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República, o de orden Municipal, Aduanero, de Comercio Exterior, etcétera y, en general toda persona de Derecho, Público o Privado, o Instituciones Fiscales, Semifiscales, o de Administración Autónoma, de Previsión, Organismos dependientes del Estado o de las Municipalidades o Servicios que forman

parte de ellos, Organismos de orden laboral y Previsional como Dirección del Trabajo, Inspecciones del Trabajo, y Organizaciones Sindicales. En fin, podrá ejecutar cualquier otro acto y celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, estipular las condiciones esenciales de su naturaleza o meramente accidentales de los contratos que celebre; podrá modificar, rescindir, resciliar, resolver, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de esos contratos y, en general, podrá ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos que competen a la Sociedad. En el orden judicial, tendrá la representación de la Sociedad con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial que se contemplan en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, en especial las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, aprobar convenios y percibir; podrá suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido y delegar una o más de sus facultades u otorgar mandatos generales y especiales y revocar esas delegaciones y

Fojas 47673

mandatos. Limitaciones poderes Clase B: /i/ Respecto de aquellas operaciones que impliquen un valor de hasta dos millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos moneda nacional, los apoderados clase B deberán actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente o uno cualquiera de los apoderados clase B con uno cualquiera de los apoderados clase C para: comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; girar en las cuentas corrientes de la Sociedad, realizar transferencias y/u operaciones electrónicas y sobregirar en ellas; y cerrar las cuentas corrientes, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos, en cuentas especiales, en líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos. Con todo, podrán actuar individualmente cualesquiera de los apoderados Clase B, representando a la Sociedad en

operaciones comerciales relacionadas con el giro u objeto social. Las facultades descritas en este acápite /ii/ no se entenderán conferidas a los apoderados clase B respecto de aquellas operaciones cuyo valor supere los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos moneda nacional. c) Poderes Clase C, para que actuando dos cualesquiera de los apoderados clase C y anteponiendo a sus nombres la razón social de la Sociedad, represente a la Sociedad ante las autoridades políticas y administrativas del Estado y de las Municipalidades del país, pudiendo retirar de las oficinas postales y telegráficas y de las Aduanas toda clase de correspondencia certificada, encomiendas, mercaderías, valores de giros postales y telegráficos; firmar la correspondencia de la Sociedad y todos los demás documentos públicos y privados que el desempeño de las funciones haga necesario, debiendo expresar en la antefirma de los que otorgue, que los suscribe por poder, incluyendo aquellos documentos a ser presentados ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos; la de recaudar y percibir el dinero que se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título y otorgar las cancelaciones respectivas; girar o endosar letras de cambio a favor de una institución bancaria para su descuento o cobro,

abonándose su producido a la respectiva cuenta corriente de la Sociedad; endosar y/o cancelar cheques para ser depositados en cuentas corrientes bancarias de la Sociedad; solicitar toda clase de propuestas, sean públicas o privadas, amplias o restringidas, pudiendo firmar las bases, especificaciones, planos, permisos, solicitudes, contratos y demás documentos que fueren necesarios hasta dar cumplimiento íntegro de ellos a la recepción definitiva de las obras; actuar ante la Inspección del Trabajo pudiendo suscribir transacciones ante dicho Organismo, pudiendo delegar todo el poder aquí recibido; nombrar, remover y fijar las atribuciones y remuneraciones a los empleados y obreros, cuyos servicios requiera la Sociedad para desarrollar normalmente el aspecto industrial y comercial del giro de los negocios, firmando con éstos los respectivos contratos de trabajo y finiquito, concurrir y representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, incluso de orden Tributario, Municipal, Aduanero, de comercio exterior, etcétera y, en general toda persona de Derecho, Público o Privado, o Instituciones Fiscales, Semifiscales, o de Administración Autónoma, de Previsión, Organismos dependientes del Estado o de las Municipalidades o Servicios que forman

parte de ellos. , Organismos de orden laboral y Previsional como Dirección del Trabajo, Inspecciones del Trabajo, y Organizaciones Sindical. En el orden judicial tendrán, individualmente, la representación de la Sociedad ante los Juzgados de Letras del Trabajo, con las facultades que se expresan en el artículo séptimo, inciso primero del Código de Procedimiento Civil; podrá suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido y delegar una o más de sus facultades u otorgar mandatos generales y especiales y revocar esas delegaciones y mandatos. CINCO.TRES.-

APODERADOS DE LA SOCIEDAD. El Directorio, por la unanimidad de los miembros presentes acordó designar a los siguientes apoderados para las diferentes clases de poderes de la Sociedad, quienes deberán actuar según lo señalado para cada una de sus clases: a) Apoderados Clase A: Felipe Briones Goich y Ana Josefina Briones Marasovic. b) Apoderados Clase B: Javier Cabello Vergara, Benjamín Holmes Cheyre, y Luis Vicente Swinburn Joannon. c) Apoderados Clase C: Mario Bueno Rosales, Rodrigo Civit Jeraldino, Marcela Pérez Tapia, Cristian Poblete Caro, Juan Pablo Ramírez Torrealba, y Roberto Ulloa Díaz. CINCO.CUATRO.- PODERES ESPECIALES. El

Fojas 47675

Directorio, por la unanimidad de sus miembros presente acordó conferir los siguientes Poderes Especiales: A) Poder especial a don Rodrigo Civit Jeraldino para que anteponiendo a su nombre la razón social de la Sociedad la represente ante todas las autoridades, públicas o privadas, en materiales laborales y previsionales, tales como Administradoras de Fondos de Pensión, Isapres, el Instituto de Previsión Social, la Comisión Médica Preventiva e invalidez (Compin), Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Administradoras de Fondos de Cesantía, el Instituto de Seguridad Laboral, Mutuales de Seguridad, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), Organismos Intermedios de Capacitación (OTIC), Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC), Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), todo tipo de Consultoras en materias de recursos humanos, la Dirección del Trabajo, y la Inspección del Trabajo, pudiendo suscribir transacciones ante dicho Organismo; y firmar los contratos de trabajo y finiquitos laborales que correspondan a los empleados y/u obreros cuyos servicios requiera la Sociedad para desarrollar normalmente el aspecto industrial y comercial del giro de los negocios, pudiendo de la misma forma negociar colectivamente con Organizaciones Sindicales. En el orden

judicial tendrá, individualmente, la representación de la Sociedad ante los Juzgados de Letras del Trabajo. B) Poder especial a los señores (as) Javier Cabello Vergara, Benjamín Holmes Cheyre, Marcela Pérez Tapia y Luis Vicente Swinburn Joannon, para que anteponiendo a su nombre la razón social de la Sociedad la representen individualmente, cualquiera de ellos, con las siguientes facultades: a) Previa autorización del Directorio, lo que no será necesario acreditar ante terceros, puede comprar, vender, prometer comprar o vender, permutar o solicitar la constitución de todo tipo de concesiones o autorizaciones que otorgue la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o el Servicio Nacional de Pesca; b) Otorgar, aceptar y modificar contratos de prestación de servicios y/o de arrendamiento; c) Otorgar, aceptar y modificar mandatos amplios de operación; d) Recaudar y percibir el dinero que se le adeude a la Sociedad y otorgar las cancelaciones respectivas; e) Representar a la Sociedad en las gestiones, trámites, actuaciones y procedimientos ante organismos públicos, privados, administrativos o municipales, incluyendo pero no limitado a

Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o el Servicio Nacional de Pesca, DIRECTMAR; f) Representar a la Sociedad ante las autoridades políticas y administrativas del Estado y Municipales, pudiendo firmar y/o retirar la correspondencia, incluso certificada, encomiendas o mercaderías. g) Para los efectos de lo indicado en las letras anteriores, el mandatario, actuando en la forma antes indicada, estará facultado para fijar precios, intereses, plazos, condiciones y, en general, para celebrar todos los actos y contratos que correspondan y para pactar libremente en ellos sus elementos de la esencia, naturaleza y meramente accidentales.

SEIS.- APROBACIÓN DEL ACTA Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. Se acordó dar curso a los acuerdos precedentes sin esperar la aprobación de la presente acta y se facultó a los señores Pedro Pablo Gutiérrez Philippi y Claudio Orellana Cártel para comparecer individualmente cualesquiera de ellos, y procedan a reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta de la presente sesión y, al portador de copia autorizada de dicha escritura pública, para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan en

los registros que corresponda. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las once treinta horas. Hay firmas Felipe Briones Goich, Sergio Colvin Trucco, Gastón Cruzat Larraín, y Benjamín Holmes Cheyre. Así lo otorga y en comprobante y previa lectura el compareciente firma y estampa su impresión dígito pulgar derecho junto a la Notario que autoriza. ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NÚMERO OCHOCIENTOS. - (800).- Se da copia - Doy fe.- ELENA TORRES SEGUEL, NOTARIO PUBLICO TITULAR.- Hay firma ilegible.- CLAUDIO ALVARO ORELLANA CARTER C.I. N°8.409.295-9 Hay firma ilegible.- Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA "ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE CULTIVOS YADRAN S.A" otorgado el 1 de Junio de 2022 Notario Interino de Santiago María Angélica del Pilar Santibañez Torres.- Repertorio Nro: 800 - 2022.- Santiago, 10 de Junio de 2022.- Emite el presente documento con firma electrónica avanzada.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 32724 número 19920 del año 1992 y de fojas 83756 número 41152 del año 2019.-